GOBIERNO DE NAVARRA
R.E.(Unidad: 10003127)
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, FUNCION PUBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA
NEGOCIADO DE INFORMACION AL PUBLICO Y REGISTRO
26/10/2016 - 12:25
Doc.:2016/581304
R
6637

REDUCIR REUTILIZAR RECICLAR
RRR compañia

ALEGACIONES DE LA COMPAÑÍA 3Rs AL PLAN DE RESIDUOS DE NAVARRA 2017-2027

Ana Malón Irurita, con DNI 18209913P, Juan del Barrio Iglesias, con DNI 15735675H y Julen Mendiguren Sotelo, con DNI 15746435Z, domicilio a efecto de notificaciones en c/ Santa Vicenta Mª 5-9º B del CP 31012 de Pamplona-Iruña, en nombre propio y en representación de la Compañía 3Rs, presentan las siguientes alegaciones al PRN 2017-2027.

El Plan de Residuos de Navarra (PRN) 2017-2027 puede suponer un gran avance en el cambio de mentalidad ante el binomio Residuos-Recursos, y puede establecer como bases de actuación la Prevención-Reducción, la Reutilización y la necesidad de la Recogida Selectiva para una eficaz valorización de los residuos.

Los objetivos planteados en el PRN corresponden a lo establecido en las Directivas Europeas, las Leyes estatales que las incorporan y el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos. Se presenta en el Plan una extensa relación de medidas para el cumplimiento de los objetivos. Destacan positivamente, entre otras, las medidas de prevención, el tratamiento de la materia orgánica (MO), la exclusión de la incineración o coincineración, y la mejora en la Gestión con la incorporación de un ente que ejercerá la Gobernanza.

No obstante, la Compañía 3R, con el afán de acercar los planteamientos estratégicos del PRN a las medidas y objetivos concretos, presenta las siguientes **ALEGACIONES** que espera puedan mejorar el lo que finalmente apruebe el Gobierno de Navarra. En cada una de ellas se indica entre paréntesis el capítulo al que hace referencia del Plan de Residuos.

ALEGACIONES respecto al Programa de Prevención y Plan de Gestión (Capítulo 6):

Línea estratégica 2. Envases. Potenciar la prevención de envases (6.2.1.2.)

El Plan incluye la acción (A.P.LE02.12): *"Apoyo y potenciación de iniciativas empresariales, sociales y de entidades locales innovadoras de reducción y reutilización de envases (expendedora de leche, fomento del consumo del agua del grifo y de uso de productos y objetos reutilizables en fiestas, eventos, etc.)".*

ALEGACIÓN 1:

Se establecerá una normativa para Navarra que posibilite, en restaurantes y hostelería principalmente, la elección por parte del consumidor de agua del grifo.

Justificación:

Las campañas de fomento -como única acción propuesta en el Plan- no posibilitan actualmente la elección por parte del consumidor del agua de grifo. De hecho, en la mayoría de restaurantes y hostelería sólo sirven agua embotellada.

Fracción resto (6.3.3.1.3)

El Plan *"no contempla la dotación de nuevas infraestructuras de carácter público para el pretratamiento de la fracción resto, ante el descenso previsto de la generación de fracción resto a la mitad de la generada en 2014, así como por considerar que hay capacidad suficiente en las plantas existentes. Sin embargo, podría habilitarse una planta para la Comarca de Pamplona, al suponer más de la mitad de la población de Navarra, evitando el transporte asociado hacia otras plantas de tratamiento.*

El Plan contempla además opcionalmente una nueva planta de transferencia en la Comarca de Pamplona, en caso de trasladar la fracción resto a plantas de tratamiento existentes" (Programa de Prevención y Plan de Gestión, pág. 61)

ALEGACIÓN 2:

El Plan debe contemplar la dotación de una nueva infraestructura de carácter público para el pretratamiento de la fracción resto en la Comarca de Pamplona, al suponer más de la mitad de la población de Navarra, evitando el transporte asociado hacia otras plantas de tratamiento.

Como no se puede empezar la casa por el tejado, las características y capacidad de esta planta se conocerán después, y sólo después, de haber aplicado un sistema de separación en origen que garantice el cumplimiento de los objetivos del Plan de Residuos o incluso los mejore, sólo después de que la participación de la ciudadanía en la recogida selectiva sea mayoritaria y la separación de los biorresiduos obligatoria, y sólo después de que se apliquen tasas por generación y cánones por vertido.

En consecuencia, el Plan no debe contemplar una nueva planta de transferencia en la Comarca de Pamplona.

Justificación:

Por coherencia con los objetivos del Plan (tratamiento en cercanías, disminución de los gases de efecto invernadero...), por solidaridad con el resto de Navarra, por la necesidad de cumplir la normativa en el vertido actual en Góngora, y por las posibilidades que da para el pretratamiento de la fracción resto de Mancomunidades cercanas.

En los datos aportados (Tabla 6.61. Recogida selectiva fracción resto 2014 y 2027) se indica que las previsiones para la fracción resto en 2027, de un total de 83.834 en Navarra -se supone Tm, la tabla no aporta unidades- en la Mancomunidad de Pamplona se producirán 41.549, lo que supone el **49´5 % de Navarra**, que justificaría esta planta.

Pero además, esta Planta de pretratamiento de fracción debería servir para algunas o todas las Mancomunidades de la Zona Norte y Pirineos. Pensemos en el absurdo de desplazar a las instalaciones de Cárcar o Tudela la fracción resto de las siguientes Mancomunidades: BORTZIRIAK, BAZTAN, MALERREKA, ESCA-SALAZAR, IRATI, BIDAUSI, ALTO ARAXES, MENDIALDEA, SAKANA e incluso SANGÜESA. En todos estos casos las rutas de transporte pasarían por Pamplona, y se acortarían significativamente si existiera una instalación de pretratamiento de fracción resto en la Mancomunidad de Pamplona.

Si sumamos las previsiones de producción de Pamplona y de las Mancomunidades cercanas anteriormente citadas son 52.410 Tm , lo que supone **el 62´5 % del total de Navarra.** En todo caso, también para las Mancomunidades de la Zona Norte y Pirineos se debe tratar de reducir al mínimo la fracción resto mediante la implantación de las prácticas de separación en origen y tasas señaladas en la alegación

Por tanto, tiene sentido contemplar la dotación de una nueva infraestructura de carácter público para el pretratamiento de la fracción resto en la Comarca de Pamplona.

Recogida y separación selectiva (6.3.1)

Máximo de impropios en la fracción de materia orgánica

En el borrador del Plan de Residuos se contemplaba un máximo de impropios de un 10 % y en la versión inicial, sometida ahora a información pública, se indica:

"el contenido en impropios no deberá superar el 25% hasta 2020 y del 20% hasta 2027" (pág 25)

ALEGACIÓN 3:

Nos parece muy importante mantener el máximo de impropios en el 10% fijado en el borrador, y solicitamos que se incluya en el texto final.

Justificación:

En el PEMAR se insiste constantemente en la separación en origen. Es decir, el sistema de recogida es fundamental para que todas las fracciones sean separadas de la mejor manera posible y con la mejor calidad. Si esto se hace con sistemas de separación en origen eficaces se llega a una recogida de hasta el 90% en todas las fracciones y, en concreto, los impropios que llevan los biorresiduos son de un 2 % en las recogidas selectivas de la fracción orgánica implantadas en los dos últimos años en Navarra. Aceptar un margen tan alto como el 25 % no ayudaría a implantar sistemas de separación en origen y recogida realmente eficientes, lo que a su vez va en contra de la jerarquía ya que estamos hablando de prevención.

Objetivos, Indicadores, Medidas y Acciones para residuos domésticos y comerciales (6.3.1.1.5.): Fomento del autocompostaje

En el Plan, se establecen dos acciones encaminadas al fomento del autocompostaje y sinergias con explotaciones agropecuarias:

> (A.RS.02.02.02)
> *"Fomento del autocompostaje en aquellos lugares donde sea fácilmente practicable (compostaje doméstico en viviendas horizontales en entornos urbanos y rurales, compostaje comunitario, autocompostaje en puntos limpios)"*
>
> (A.RS.02.02.03)
> *Fomento de actuaciones de gestión de escala en zonas donde pueda encajar, estableciendo sinergias entre explotaciones agropecuarias u otro tipo de actividades asociadas y la recogida selectiva de materia orgánica.*

Sin embargo, la Tabla 6.60 sobre recogida selectiva de biorresiduos 2014-2017 no es coherente con estas dos acciones, ya que no se contempla la posibilidad de aumentar el compostaje comunitario o el autocompostaje. Desde el colectivo 3R consideramos estas acciones muy positivas por lo que se debería modificar la Tabla de previsiones 2027.

ALEGACIÓN 4:

Se debe modificar las previsiones del año 2027 de gestión in situ de biorresiduos (Tabla 6.60 del Plan de Residuos), de forma que sean coherentes con las acciones encaminadas al fomento del autocompostaje y sinergias con explotaciones agropecuarias que establece el propio Plan de Residuos. Concretamente se deben modificar al alza las previsiones de gestión in situ de todas las Mancomunidades, tanto aquellas en que actualmente es un porcentaje mínimo o residual como en las que no existen plantas de compostaje. Lo mismo sean zonas de carácter predominantemente rural que lo sean de carácter urbano, se pueden establecer relaciones con explotaciones hortícolas y/o agropecuarias para el aprovechamiento del compost. En las Mancomunidades alejadas de las futuras plantas de compostaje (como Esca-Salazar e Irati...) la gestión in situ debería ser la predominante o única.

Justificación:

La Tabla 6.60 plantea un ligero aumento en la gestión in situ para algunas Mancomunidades y para otras nada. Lo cual refleja poca confianza en las acciones encaminadas al fomento del autocompostaje y sinergias con explotaciones agropecuarias. Además, las sumas no dan bien en el caso de la Comarca de Pamplona (posible error de suma).

Habilitación de Puntos Limpios tanto fijos como móviles Tabla 4.5 pág 13 del Cap. 4 y Tabla 6.28, pág 34 del Cap. 6

ALEGACIÓN 5:

Se debe dar más importancia al papel que juegan los Puntos Limpios en la generalización de la práctica de separación en origen de los residuos. Ayudan de manera notable a la separación al 100% de la materia orgánica y a la disminución de la fracción resto. Se solicita se incremente su número, sobre todo el de los Puntos Fijos, para que exista al menos uno por cada 5.000 habitantes.

Justificación:

La Tabla 6.28 y su justificación plantean una ratio muy limitada de Puntos Limpios por nº de habitantes y densidad. En el caso concreto de la MCP no se introduce mejora alguna, quedando los dos Puntos Limpios Fijos en zonas comerciales a las que es necesario acudir en vehículo privado (en un caso existe transporte público) lo cual no facilita en absoluto su utilización. En la mayoría de las capitales europeas avanzadas en la recogida selectiva los Puntos Limpios fijos son de fácil acceso, están en los centros urbanos de más alta densidad, tienen múltiples bocas para depósito de materiales de fracción "Resto" y aprovechan su aspecto exterior para, de forma artística y agradable, desarrollar campañas de concienciación medioambiental.

Residuos de Construcción y Demolición (6.3.3.6.)

Para la medida "Fomentar una mayor utilización de los materiales procedentes de la gestión de RCDs" el Plan establece la acción (A.R.14.22.46):

"Establecer un porcentaje mínimo de uso de áridos reciclados por categorías, en obras de urbanización y obra pública: Mínimo de % en rellenos, Mínimo de % de compactación y Mínimo de % de hormigones".

Su cronograma de cumplimiento se establece en el Plan en los años 2019 y 2020.

ALEGACIÓN 6:

La acción (A.R.14.22.46) "Establecer un porcentaje mínimo de uso de áridos reciclados por categorías, en obras de urbanización y obra pública: Mínimo de % en rellenos, Mínimo de % de compactación y Mínimo de % de hormigones" deberá estar definida para finales de 2017.

Justificación:

Se trata de una acción que puede establecerse antes, que urge para fomentar una mayor utilización de los materiales procedentes de la gestión de RCDs.

Residuos Agropecuarios (6.3.3.7.)

El Plan de Residuos establece únicamente dos acciones (A.R.16.26.62 y A.R.16.26.63) para la medida "Avanzar en la mejora de la gestión de residuos agropecuario":

- Elaboración de una guía de buenas prácticas y desarrollo de campañas de sensibilización e información dirigidas a agricultores, organizaciones profesionales agrarias y otros agentes económicos

- Avanzar en el uso de plásticos compostables y biodegradables.

ALEGACIÓN 7:

Es necesario incluir nuevas medidas para los residuos agropecuarios:

- **Medidas de inspección y control, principalmente por parte del guardería de Medio Ambiente, no permitiendo, y denunciando en su caso, el abandono de residuos plásticos en el medio natural.**
- **Implantación de "puntos limpios agrarios", principalmente en cooperativas agrícolas y de regantes, y en coordinación con las Mancomunidades (como fase inicial para su reciclaje o eliminación en vertederos).**
- **Estudio para la creación de una planta en Navarra para la reutilización o la preparación para el reciclaje de plásticos de uso agrario.**

Justificación:
Según indica el propio Plan de Residuos (Capítulo 4-situación actual, pág 40): "*En 2014 se obtiene el peor balance de la gestión de los residuos plásticos de uso agrario, limitándose el reciclado de plásticos al 4% sobre el total estimado generado.*
Las escasas plantas que en Navarra reciclaban este tipo de plástico han cerrado, lo que ha derivado paralizar algún sistema de recogida que se había implantado. En lo referente a la información declarada por los gestores de residuos en Navarra, no se detectan entradas de plásticos agrícolas, bien porque no llegan, o si llegan no están correctamente codificados, o incluso haya una gestión directa con gestores de otras comunidades autónomas, lo que imposibilita su detección.
Por tanto, la conclusión es que se está efectuando una gestión incorrecta de un material que es altamente reciclable cuando se presenta en condiciones adecuadas (bajo contenido de tierra)". .

Por otra parte, los residuos plásticos de uso agrario/ganadero son el tipo de residuos con mayor incremento en Navarra, concretamente un 44%, si se comparan los datos del año 2010 con los de 2014 (fuente: Tabla 4.19 del Plan).

Por ello, aunque son positivas, resultan totalmente insuficientes las dos medidas establecidas en el Plan para conseguir una correcta gestión de este residuo.
En el caso de la acción propuesta por 3Rs sobre puntos limpios agrarios el propio PEMAR -pero no en el Plan de Residuos de Navarra- ya contempla la "Realización de experiencias piloto de implantación de puntos limpios agrarios".

Minimización de la eliminación: pago por vertido (6.3.4)

En el Plan de Residuos (en la página 92) se propone un canon sobre vertido para el año **2.019.**

ALEGACIÓN 8:

Proponemos que se incluya un anexo en el que se determine el canon a pagar durante cada uno de los años de vigencia del Plan. Este canon será progresivo, aumentando anualmente. En el supuesto de que no se defina la cuantía, el anexo recogería la obligación de legislar dicho canon en el plazo de 6 meses proponiendo un canon que entraría en vigor automáticamente mientras no se hiciera la correspondiente Ley.

Justificación:
Confiando en que la cuestión económica puede ser determinante para lograr los objetivos que se han planteado en el borrador del Programa de Prevención y Plan de Gestión de residuos, creemos que la fecha propuesta del **2.019** no es adecuada y que se debe proponer una fecha cercana a la aprobación del plan.

Es importante proponer la cuantía del canon y su evolución para que todas las mancomunidades puedan conocer con tiempo suficiente cuál es la repercusión de su no actuación o que en caso contrario les sirva de acicate para trasladar el coste a las personas que no quieren colaborar.

Respecto al reparto del citado canon proponemos que se haga a partir de los siguientes criterios.
Una parte pequeña pero suficiente financiaría la nueva Agencia de Residuos (o equivalente) de Navarra, sea ésta autónoma o sea parte de otra entidad existente (Nilsa, Agencia de Sostenibilidad, etc), ya que creemos que si las mancomunidades son las encargadas de llevar a efecto el cumplimiento del plan, no pueden ser ellas mismas las que controlen su cumplimiento.

El resto del canon, tal y como sucede en otras autonomías, planteamos que se dedique en una pequeña proporción, a la creación de infraestructuras de compostaje y/o de reciclaje, siendo la parte más importante la que se debería destinar a la devolución a las propias mancomunidades en función de varios criterios:

- Calidad del compost producido. Sólo se retribuiría la clase A y en mucha menor cantidad la clase B.
- Según la cantidad de impropios en fracciones de 5 %, tanto en la entrada como en la salida del proceso, primando la entrada en bruto, sobre el compost final siendo los porcentajes más bajos los más beneficiados.
- Según el % de recogida sobre el total de materia orgánica estimada producida, primando los porcentajes superiores y con franjas de 10 %.
- Según la cantidad de kg recogidos.

Proponemos que el criterio principal y único sea el de la producción de compost, ya que la materia orgánica es la fracción más importante de los residuos y en general la que menos resultados de media ha venido

obteniendo.

También habría que contemplar el compostaje doméstico, individual y comunitario, como recuperación de materia orgánica, estableciendo los parámetros de su recuperación y evaluación para poder acogerse a esta reversión del canon.

El digerido (o digestato), procedente de la recogida de residuos urbanos biometanización, creemos que no debe recibir ninguna ayuda si no se composta posteriormente y en ese caso nos atendremos a la calidad del compost obtenido. La biometanización con este planteamiento dispone, de facto, de una ventaja económica consistente en el no pago de vertido.

En el caso de vertido de materia orgánica estabilizada en los vertederos, se pagarían las cantidades que se determinen por vertido pero minoradas ligeramente.

Sobre la repercusión de una buena o una mala recogida en el conjunto de la ciudadanía, serían las propias mancomunidades las afectadas para plantear penalizaciones o bonificaciones a sus conciudadanos en la correspondiente factura.

Infraestructuras de eliminación (6.3.4.1.2.)

"*El Plan 2017-2027 no contempla nuevas infraestructuras de eliminación, ante el descenso progresivo de la fracción destinada a eliminación, la capacidad remanente de las infraestructuras existentes y sus posibles ampliaciones. No obstante, podría habilitarse un nuevo vertedero, de pequeño tamaño, en la Comarca de Pamplona, al suponer más de la mitad de población de Navarra, evitando el transporte asociado hacia otras zonas de vertido*".(Programa de Prevención y Plan de Gestión, pág. 93)

ALEGACIÓN 9:

El Plan debe contemplar la dotación de un nuevo vertedero, de carácter público y pequeño tamaño, para la eliminación de la fracción resto y de los rechazos de las plantas de tratamiento (envases y embalajes, compostaje, etc.) en la Comarca de Pamplona, al suponer más de la mitad de la población de Navarra, evitando el transporte asociado hacia otras zonas de vertido de Navarra.

Las características y la capacidad de este vertedero se definirán sólo después de haber aplicado un sistema de separación en origen, que garantice el cumplimiento de los objetivos del Plan de Residuos o incluso los mejore, sólo después de que la participación del ciudadano sea obligatoria (no voluntaria), y sólo después de que se apliquen tasas por generación y cánones por vertido. Son condiciones planteadas también para la Planta de Pretratamiento de Resto en la Alegación 2.

Justificación:

Las mismas razones aportadas en la citada Alegación 2, por coherencia con los objetivos del Plan (tratamiento en cercanías, disminución de los gases de efecto invernadero...), por solidaridad con el resto de Navarra, y por las posibilidades que da para el vertido de la fracción resto de Mancomunidades cercanas.

Con el cierre del vertedero de Góngora -por el convenio entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento del Valle de Aranguren- se hace necesario la creación de una nueva infraestructura de vertedero que, a diferencia del actual, sería de menor tamaño y con un residuo seco, sin lixiviados. Esta disminución vendrá por la aplicación de sistemas de separación en origen, por conseguir la obligatoriedad de participación de los ciudadanos, por aplicación de tasas por generación y, en última instancia, por la aplicación de un pretratamiento de la fracción resto.

Es una instalación que es lógico que quede asociada a la existencia de una nueva planta de pretratamiento de la fracción resto en la Comarca de Pamplona -donde se podría tratar como se ha detallado anteriormente de 41.549 a 52.410 Tm , lo que supone el 49´5 al 62´5 % del total de Navarra, dependiendo si se incorporan las Mancomunidades cercanas- y, además, serviría para los rechazos de las plantas de tratamiento existentes o previstas (envases y embalajes, y compostaje) de la Comarca de Pamplona.

Además, ello alargaría la vida útil de los vertederos de Cárcar y de El Culebrete, cuya posible ampliación es dudosa por localizarse, respectivamente, dentro o en el límite de Lugares de Importancia Comunitaria.
Por tanto, tiene sentido contemplar la dotación de una nueva infraestructura de carácter público para el vertido de la fracción resto en la Comarca de Pamplona.

Planta biometanización de Tudela (6.3.3.1.3)

Actualmente la Planta de Tratamiento de Residuos de El Culebrete en Tudela trata la totalidad de los residuos de la denominada fracción resto de la mayoría de las mancomunidades que llevan sus residuos. El Plan de Residuos de Navarra establece el objetivo de recogida selectiva de la materia orgánica de los residuos domésticos del 50% para el año 2020 y del 70% en el año 2027.

La Directiva Europea 2008/98 y especialmente el Plan Estatal Marco de Residuos 2016-2022, priorizan el compostaje de los biorresiduos frente a la producción de energía derivada de los residuos orgánicos asegurando la calidad de los materiales obtenidos y garantizando su uso seguro en el suelo. El PEMAR en el apartado 6.5.1 indica textualmente que " *dado el elevado coste de las instalaciones de digestión anaerobia y teniendo en cuenta la modificación de las primas a la producción de energía renovable para nuevas instalaciones, la digestión anaerobia como opción de tratamiento... debe plantearse en aquellas situaciones donde se puedan optimizar dichos costes. En el resto de los casos, se considera que el tratamiento más adecuado debería ser el de compostaje.*"

Por Decisión de la Comisión Europea de 18/11/2011, por el que se establecen normas y métodos de cálculo para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva Europea 2008/98, se define como recuperación de materiales, cualquier operación de recuperación, con exclusión de la recuperación de energía y la transformación en materiales que vayan a usarse como combustibles. En el artículo 2 de la citada Decisión, se indica textualmente que " *en caso de que el cálculo de los objetivos se aplique al tratamiento aeróbico o anaeróbico de residuos biodegradables, los residuos que entran en el tratamiento aeróbico o anaeróbico pueden contabilizarse como reciclados si el tratamiento genera compost o digestato que, llegado el caso tras la transformación, se utilice como material, sustancia o producto reciclado en un tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.*"

De acuerdo al balance de la planta de El Culebrete del PIGRN (año 2014), el destino finalista del 100% de la materia orgánica doméstica que entra en la planta ha sido el vertedero, debido a la mala calidad del producto resultante.

El PRN en el apartado 6.3.10 Reciclado biorresiduos plantas existentes, considera a la citada planta como infraestructura a mantener. En el apartado 6.3.3.1.3 Fracción Resto indica textualmente:

"El centro del Culebrete podrá continuar con su línea de tratamiento de la fracción resto. En el año 2017 complementará la línea con un tratamiento aerobio de estabilización de los rechazos del pretratamiento, previo a su eliminación en vertedero. Antes del 2022, una vez tenga la recogida selectiva de materia orgánica implantada de modo generalizado, complementará el pretratamiento mecánico, con un tratamiento previo biológico, como puede ser un biosecado. configurando de este modo una línea de tratamiento biológico-mecánico de la fracción resto. Se analizará la posibilidad de emplear el digestor existente para tratamiento anaerobio de la FORS."

Recomendar, como lo hace el Plan de Residuos, la biodigestión para el tratamiento de la materia orgánica del 5º contenedor es contrario a las recomendaciones del PEMAR. La complejidad del tratamiento y su exigente control, que hasta la fecha no ha logrado hacer un digerido estabilizado de una mínima calidad hace que los objetivos de reciclaje de la materia orgánica sean puestos en duda. Si además lo unimos al fracaso de los resultados en la obtención de abono desde la puesta

en marcha de la planta, es mejor no plantear dicha posibilidad. Por otra parte, el biosecado propuesto como tratamiento previo de la fracción resto no sirve como estabilización de la materia orgánica.

Un claro ejemplo de la falta de control de calidad del digestato de las plantas de Biometanización lo tenemos en la empresa HTN de Caparroso que trata el 5º contenedor de la Comarca de Pamplona: hasta la fecha no han presentado al Departamento de Medio Ambiente ningún resultado de los análisis de los digestatos, ni tampoco resultados en campo tras su aplicación ni seguimiento de los mismos. Algo que, por ley deben de hacer y formaba parte de las exigencias del pliego de condiciones que pidió la MCP para adjudicar el tratamiento del 5º contenedor.

ALEGACIÓN 10:

Por los motivos anteriores, se solicita que el apartado 6.3.3.1.3 se modifique eliminando parte del párrafo citado anteriormente, que quedaría de la siguiente manera:
"El centro de El Culebrete podrá continuar con su línea de tratamiento de la fracción resto. En el año 2017 complementará la línea con un tratamiento aerobio de estabilización de los rechazos del pretratamiento, previo a su eliminación en vertedero."
En el mismo sentido se eliminará la referencia establecida, en el apartado 6.3.3.1.1 Biorresiduos, sobre la posibilidad de utilizar el digestor existente para el tratamiento anaerobio de los biorresiduos recogidos selectivamente. Por tanto, solicitamos que el tratamiento recomendable de esos biorresiduos sea el compostaje.

Sistema de Depósito Devolución y Retorno (SDDR).

Valoramos como positivas las menciones que se hacen en el Plan de Gestión a la reducción de envases, tanto en lo referido al estudio de la viabilidad del uso de envases reutilizables en el sector HORECA como al "análisis de las implicaciones de las posibles iniciativas de regulación e implantación del DDR en el ámbito estatal y estudio de viabilidad de la implantación de experiencias de referencia en Navarra. En ambos casos referido al año 2.019.

Sin embargo, creemos que es manifiestamente mejorable y por ello proponemos que se incluyan en el Plan de Residuos las siguientes iniciativas:

ALEGACIÓN 11:

- **Estudiar el uso de envases reutilizables en el sector HORECA para fijar cantidades u objetivos mínimos de reutilización de determinados envases y bebidas. Estudiar la posibilidad de que las tasas que paga la hostelería como emprendimiento comercial estén sujetas al uso de envases reutilizables, además de los criterios actuales u otros futuros. Otros criterios podrían ser la participación en la recogida de compost, el uso de vasos reutilizables de cristal o plástico también en fiestas, etc. Pensamos que durante el año 2.017 se puede realizar dicho estudio para proponer medidas y tasas para el año 2.018.**
- **Fijar objetivos de uso de envases reutilizables por la ciudadanía. Estudiar la posibilidad de que en los establecimientos comerciales uno de los criterios para proponer las tasas a pagar sean la cantidad de envases reutilizables que tengan en sus estanterías, la visibilidad de estos y la cantidad vendida respecto al total. Establecer porcentajes mínimos de reutilización, con la posibilidad de cobrar tasas especiales a las marcas que no logren dichos porcentajes.**
- **Preparar una experiencia de SDDR en un pueblo o barrio de la comarca de Pamplona-Iruñerria en el año 2.017. El objetivo es fijar una posición sobre el tema al**

hilo de los resultados de dicha experiencia y de los resultados de otras experiencias similares en otras autonomías (Pais Valencia, etc). Planteamos también que el SDDR pueda implantarse también para envases tipo tarros de conservas y similares. Apoyo a la instalación en Navarra, tierra de numerosas conserveras, de una empresa para el lavado de tarros.

- **Elaboración de una normativa sobre eventos públicos y residuos. Normativa genérica que prohíba el uso de envases "de un solo uso" en el espacio público, y que exija fianzas para la limpieza posterior en caso de que la propia organización no se encargue de la misma.**
- **Apoyo decidido al SDDR en los debates estatales y colaboración con otras autonomías más avanzadas que Navarra en este sistema de reciclaje.**

ALEGACIONES respecto a Gobernanza y Seguimiento del Plan (capítulo 7).

Uno de los grandes avances del Plan de Residuos de Navarra (PRN) es el establecimiento de una Gobernanza como tal. A lo largo del proceso de participación ciudadana hubo consenso general en la necesidad y urgencia de la puesta en marcha de una Gobernanza.

Hasta la fecha ha habido una gestión administrativa compleja, un desarrollo legislativo amplio a nivel europeo, estatal y navarro, y unas entidades públicas diversas responsables de los residuos (Ayuntamientos, Mancomunidades, Consorcio, Gobierno de Navarra) con dificultades de coordinación y a veces con mensajes contradictorios entre las mismas. El incumplimiento de la legislación ha sido notable, sin que existan penalizaciones o multas por el incumplimiento de los objetivos o el mal funcionamiento de las infraestructuras.

Una forma de valorar los costes ambientales y reducir el impacto de los mismos es la incorporación del cánon al vertido de Residuos. Este gravamen que se configura como un impuesto ecológico, se ajusta a las tendencias políticas de fiscalidad ambiental en el ámbito europeo, las cuales se han mostrado como un instrumento eficaz para el fomento de la minimización y la valorización de los residuos.

La Directiva Europea 1.999/31 relativa al vertido de residuos, establece en el artículo 10 que todos los costes del vertido de residuos quedarán cubiertos por el precio que cobre la entidad explotadora del vertedero.

La Ley Estatal de Residuos y suelos contaminados 22/2011 en el artículo 16 ya establece la posibilidad del cánon:

"1. Las autoridades competentes podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados del reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Con estas finalidades podrán establecerse cánones aplicables al vertido y a la incineración de residuos domésticos."

El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016/2022 vigente, establece en el apartado 6.3.3 lo siguiente:

"En relación con el uso de impuestos, en varias Comunidades Autónomas se ha implantado un impuesto o canon al vertido, si bien, existen diferencias significativas en esta figura tributaria: los residuos a los que se aplica, la afectación de la recaudación del impuesto, el tipo de gravamen, el hecho imponible y los resultados logrados. Y solamente en Cataluña, se ha implantado un canon a la incineración. Cabe destacar el papel que ha jugado el canon de vertido e incineración en los cambios en la gestión de residuos municipales en Cataluña, en particular para el apoyo económico a la implantación de la recogida separada de biorresiduos y otros materiales."

El canon al vertido establecido en algunos países europeos en euros /tn y el año de su implantación es el siguiente (fuente ENT jornadas PIGRN septiembre 2015)

Austria	87	(2009)
Dinamarca	63,78	(2011)
Eslovaquia	0,64	(2011)
Estonia	12	(2010)
Finlandia	40	(2010)
Francia	7,5 / 20 / 36	(2010)
Holanda	85,54	(2009)
Irlanda	20	(2011)
Noruega	4 / 97 / 57 / 82	(2011)
Polonia	27	(2011)
Portugal	6	(2011)
República Checa	19,78	(2011)
Suecia	40,92	(2010)
Suiza	9,94 / 13,25	(2009)
Reino Unido	64,06	(2011)

A nivel regional también hay algunos casos

Flandes (B)	83,06 / 164,06	(2011)
Región Valona (B)	60	(2010)
Italia	5,17 / 25,82	(2009)
Catalunya	19,4	(2015)

En la redacción del actual Plan de Residuos pendiente de aprobar definitivamente, se vió la necesidad de la existencia de un ente público independiente de todas las entidades locales responsables de la gestión de los residuos para el control y seguimiento del PRN cumplimiento de los objetivos, minimización del transporte de residuos, facilite la coordinación entre entidades, gestione el cánon de vertido, subvencione en parte las infraestructuras necesarias, asesore técnicamente, realice campañas de información y sensibilización de forma permanente etc. Además podrá buscar financiación europea. Sólo las Comunidades con un recurso económico asociado al Plan, serán eficientes a largo plazo, porque el modelo necesita no sólo montar infraestructuras sino mantenerlas

El cánon de vertido autofinanciará la entidad pública creada para la mejora de la Gobernanza. Para el cumplimiento del PRN 2017-2027 es necesario que la nueva entidad pública se ponga en marcha simultáneamente a la aprobación del Plan. No se debe esperar al año 2019 cuando precisamente muchos de los objetivos tienen como referencia de cumplimiento el año 2020. La entidad no tendrá carácter legislativo correspondiendo éste al Gobierno de Navarra. La entidad dependerá directamente de la Consejería de Medio Ambiente, funcionando como Staff de la misma.

A modo de ejemplo de ente público tenemos las Agencias del Agua establecidas en Francia, órgano de gestión del agua para preservar los recursos de agua y los ecosistemas acuáticos. Está bajo la tutela del Ministerio de Ecología. Dispone de autonomía financiera gracias a las tasas y cánones que reciben directamente. El 90% de los fondos son redistribuidos para la lucha contra la contaminación. El 10% restante lo destinan al mantener el propio funcionamiento de la Agencia correspondiente Carecen de poder reglamentario.

Otro ejemplo lo tenemos en la Agencia de Residuos de Cataluña, empresa pública adscrita al Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña. Creada para la prevención y control de todos los residuos de Cataluña. En el caso de los residuos de competencia municipal,actúa consensuando con otros entes competentes, ya sean ayuntamientos, mancomunidades consorcios etc. En el año 2003 el Parlamento Catalán aprobó por Ley, la implantación del cánon al vertido e incineración de residuos.

Otro ejemplo lo tenemos en NILSA. La entrada en vigor del cánon de saneamiento tuvo lugar el día 1 de enero de 1989. Para gestionar el Plan de saneamiento se creó NILSA, constituída ante notario el día 17 de mayo de 1989. Si bien la sociedad se creó en mayo, la recaudación tenía efectos desde el día 1 de enero, así que se creó un pequeño equipo para organizarlo.

ALEGACIÓN 12:

Por los anteriores motivos, se solicita que la nueva entidad que gestione el cánon de vertido sea operativa a los tres meses de la aprobación definitiva del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027. Además, se solicita que el Plan de Residuos de Navarra incorpore un cánon de vertido desde el momento de su entrada en vigor sin esperar a la redacción de una Ley de Residuos.

Pamplona-Iruña, 26 de octubre de 2016

Ana Malón Irurita

Juan Del Barrio Iglesias

Julen Mendiguren Sotelo